

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **5099** DE 2017

*"Por la cual se asigna numeración no geográfica para servicios al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **LLEIDA S.A.S.**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los Artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada mediante la Resolución CRT 622 de 2003,

y

CONSIDERANDO

Que el Numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como función de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Que el Artículo 2.2.12.1.2.9 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, señala que "La administración de los recursos de numeración de usuarios, redes y servicios, está a cargo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"¹, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos."

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015, disponen de una parte que "[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y de otra, que la CRC, asignará números a proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones legalmente habilitados que lo hayan solicitado a través del formato de solicitud que la Comisión defina para estos efectos.

¹ Decreto que compila entre otros, el Decreto 25 de 2002 "Por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del Capítulo II del Decreto 25 de 2002.

Que mediante la Resolución CRT 2028 de 2008, compilada en el Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016², se expidieron reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación del recurso de numeración, dentro de las cuales se encuentra la establecida en el artículo 7 de dicha resolución que señala que para efectos de solicitar recursos de numeración, el proveedor solicitante debe diligenciar el Formato de Solicitud de Asignación de Numeración establecido en el Anexo 1 de la mencionada resolución, el cual debe ser remitido al Administrador del recurso de numeración a través de la página www.siust.gov.co.

Que mediante la Resolución CRC 4417 de 2014, se asignaron cinco mil (5.000) números no geográficos de redes al proveedor **LLEIDA S.A.S.**, en adelante **LLEIDA**, para la provisión de servicios de mensajería corta de texto, bajo el indicativo nacional de destino (NDC) 310 y un código MNC.

Que mediante la Resolución CRC 4466 de 2014, se asignó un código NRN para la implementación y operación de la portabilidad numérica móvil al proveedor **LLEIDA**.

Que a través de la Resolución CRC 4765 de 2015 "*Por la cual se resuelve un conflicto entre LLEIDA S.A.S. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.*", la CRC resolvió el conflicto surgido entre **LLEIDA** y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. relacionado con la imposibilidad de llegar a un acuerdo de interconexión en el cual se lograra hacer uso de los recursos de numeración asignados a través de la Resolución CRC 4417 de 2014 para el envío de SMS certificados³.

Que en el Artículo 4º de la Resolución CRC 4765 de 2015 ordenó al Administrador del Recurso de Numeración que procediera a la revisión de la asignación del recurso público de numeración otorgado a **LLEIDA** a través de la Resolución CRC 4417 de 2014 a la luz de lo previsto en el Artículo 10º de la Resolución CRT 2028 de 2008, compilada en la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que producto de dicha revisión, y una vez adelantados los análisis del caso en relación con las implicaciones de la implementación final de los recursos de numeración asignados a **LLEIDA** a la luz de las disposiciones del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 y sus anexos técnicos, el Administrador del Recurso de Numeración estimó pertinente exhortar a **LLEIDA** a realizar la devolución de la numeración que le fue asignada en virtud de la Resolución CRC 4417 de 2014 mediante comunicación con radicado de salida 201653795 del 12 de julio de 2016.

Que mediante oficio con número de radicado 201671489 del 27 de julio de 2016, **LLEIDA**, realizó la devolución de los cinco mil (5.000) números asignados por la Resolución CRC 4417 de 2014, informando que dicha numeración no fue implementada en usuarios.

Que mediante la Resolución CRC 5008 de 2016 del 26 de agosto de 2016 la CRC aceptó la devolución de numeración realizada por **LLEIDA** por cumplir los parámetros indicados en el Artículo 12 de la mencionada Resolución CRC 2028 de 2008.

Que mediante oficio con número de radicado 201671488, remitido a través del SIUST, **LLEIDA** solicitó la asignación de 5000 números correspondientes a numeración de servicios para la provisión de servicios SMS a través de redes móviles, señalando el 940 como Indicativo Nacional de Destino – NDC- para el bloque numérico solicitado.

Que en relación con la solicitud de asignación, la Comisión procedió a revisar la información remitida por parte de **LLEIDA** a la luz de los parámetros establecidos en el Artículo 7 de la Resolución CRT 2028 de 2008, compilado en el Artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual recoge los requisitos de información mínima que deben cumplir las solicitudes de asignación de numeración para proceder a su trámite.

² Resolución CRC 5050 de 2016 "*Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones*".

³ Confirmada mediante la Resolución CRC 4826 de 2015 "*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. contra la Resolución CRC 4765 de 2015*".

Que teniendo en cuenta la justificación de la necesidad del recurso de numeración presentada por **LLEIDA** con su solicitud y el alcance de los servicios que se soportarán en dicha numeración así como lo resuelto por la CRC en la Resolución CRC 4765 de 2015 en cuanto al tipo de acceso que revisten los servicios que **LLEIDA** planea ofrecer, el Administrador del Recurso de Numeración llevó a cabo los análisis pertinentes para determinar la viabilidad de la asignación de numeración no geográfica de servicios al proveedor **LLEIDA** a la luz de las disposiciones legales y regulatorias vigentes, especialmente frente a los planes nacionales de Numeración y Marcação recogidos en el Decreto 1078 de 2015, el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios de Comunicaciones dispuesto en la Resolución CRC 3066 de 2011⁴, la Resolución CRC 2355 de 2010⁵ por la cual se establecen las condiciones para la implementación y operación de la Portabilidad Numérica para telefonía móvil en Colombia, y las disposiciones de la Resolución CRT 087 de 1997⁶ en lo referente a la numeración de servicios.

Que dentro de dichos análisis se corroboró que los servicios de mensajería de texto certificada que busca ofrecer el proveedor **LLEIDA** son susceptibles de ser prestados a través de la numeración no geográfica de servicios bajo el NDC 940 teniendo en cuenta que este tipo de numeración es de acceso universal y significancia nacional y está destinado a categorías de servicios que permiten acceder a la utilización de contenidos, aplicaciones y portales a través de terminales móviles, lo anterior, conforme al Artículo 2.2.12.2.1.13 del Decreto 1078 de 2015 y el Artículo 13.2.3.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, compilado en el Artículo 6.1.8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que con el propósito de garantizar el uso adecuado del NDC 940, esta Comisión exhortó⁷ al proveedor COLOMBIA MOVIL para que realizara la devolución del bloque de números que tenía asignados en virtud de la Resolución CRT 770 del 2003 en dicho NDC, lo anterior, considerando que los mismos no habían sido implementados y que, de acuerdo con la información suministrada por el proveedor⁸, los servicios que tenía previsto ofrecer bajo la numeración en comento no se correspondían con el alcance actual de su descripción regulatoria.

Que mediante oficio con número de radicado 201632638 del 22 de julio de 2016 COLOMBIA MOVIL realizó la devolución de los cuarenta mil (40.000) números asignados por la Resolución CRT 770 del 2003 bajo el NDC 940. En atención a lo anterior, la CRC, por medio de la Resolución CRC 4992 de 2016 del 9 de agosto de 2016, aceptó la devolución de la numeración realizada por COLOMBIA MOVIL al verificar el cumplimiento de los parámetros indicados en el Artículo 12 de la compilada Resolución CRC 2028 de 2008.

Que la destinación que se le otorgue a la numeración no geográfica de servicios bajo el NDC 940 debe ajustarse a lo previsto en el Artículo 2.2.12.2.1.19 del Decreto 1078 de 2015 y, por lo tanto, no requerirá del prefijo universal de acceso siempre que el servicio involucrado no revista tarifas diferenciales para el usuario.

Que asimismo los asignatarios de numeración no geográfica de servicios están sujetos a las disposiciones regulatorias que se desprenden del objeto y categorías establecidas en los artículos 1 y 2 de la Resolución CRC 2355 de 2010, compilada en el Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016, y, en esa medida, deberán garantizar el derecho a la portabilidad numérica de los usuarios al que hace referencia la Ley 1245 de 2008 en aquellas situaciones en las que la numeración no geográfica de servicios asignada sea proporcionada por el proveedor a un usuario final, ya sea un cliente corporativo o un cliente residencial, lo anterior de conformidad con el párrafo del artículo 8 de la mencionada resolución.

Que con el objeto de garantizar el derecho a la portabilidad numérica de los usuarios, todos los proveedores obligados poseen los derechos y deberes establecidos en los Artículos 7 y 8 de la Resolución CRC 2355 de 2010, compilados en los Artículos 2.6.2.4 y 2.6.2.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, entre los cuales se encuentra el derecho a recibir trato no discriminatorio de parte de todos los agentes que participen en el Proceso de Portación y suscribir los respectivos contratos con el administrador de la BDA operativa para la portabilidad numérica.

⁴ Resolución CRC 3066 de 2011. Compilada en el Capítulo 1 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁵ Resolución CRC 2355 de 2010. Compilada en el Capítulo 6 del Título II de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁶ Resolución CRT 087 de 1997. Aparte compilado en la Sección 8 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ Radicado de salida 201652374 del 29 de abril de 2016.

⁸ Comunicación de radicado 201681247 del 13 de mayo de 2016.

Que por otra parte, conforme al Artículo 10.1 de la Resolución CRC 3066 de 2011, compilado en el Artículo 2.1.2.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los usuarios de los servicios de comunicaciones tienen derecho a conocer las condiciones que aplican al uso de mensajes cortos de texto –SMS–, así como a evitar la recepción de mensajes masivos comerciales y publicitarios no solicitados, para lo cual, todos los proveedores de redes y servicios de comunicaciones que ofrezcan a sus usuarios mensajes cortos de texto –SMS–, mensajes multimedia –MMS–, y/o mensajes a través de USSD, deben evitar la recepción de este tipo de mensajes por parte de los usuarios que hayan inscrito ante la CRC su número de abonado en el Registro de Números Excluidos –RNE–, así como acatar las demás disposiciones que contiene el Artículo 103 de la citada Resolución CRC 3066, y que fueron compiladas en el Artículo 2.1.13.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que una vez realizadas las anteriores verificaciones, la CRC prosiguió con el análisis de la información proporcionada por **LLEIDA** en su solicitud, a la luz de los parámetros del Artículo 8 de la Resolución CRT 2028 de 2008, compilado en el Artículo 6.1.3.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016, evidenciando la pertinencia de acceder a la solicitud presentada por este proveedor, teniendo en cuenta que: i) la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 6.1.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016; ii) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.1.3.3.5. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los criterios de Porcentaje de numeración implementada en la red (%NI) y Porcentaje de numeración implementada en otros usos (%NIOU) no son considerados en el trámite de asignación cuando se trata de la primera solicitud de numeración que se realice y; iii) el bloque numérico bajo el NDC solicitado, siendo numeración no geográfica de servicios y teniendo aplicación específica para datos y aplicaciones móviles, es regulatoria y técnicamente viable para los servicios que pretende prestar el proveedor **LLEIDA**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar cinco mil (5.000) números al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **LLEIDA S.A.S.** para la provisión de servicios de comunicaciones móviles mediante mensajes cortos de texto SMS, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo (N(S)N)) y conforme las disposiciones del Decreto 1078 de 2015, de la siguiente manera:

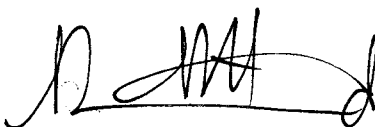
Indicativo Nacional de Destino (NDC): 940
BLOQUES DE NUMERACIÓN: 9100000-9104999

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **LLEIDA S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los

09 FEB 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID AGUDELO BARRIOS
Coordinador de Atención al Cliente

Rad. 201671488

Revisado por: David Agudelo Barrios - Coordinador de Atención al Cliente

Proyectado por: Jair Quintero R. 